



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado : 2022-00017-00
Demandante : CARLOS ANDRES AZUERO OROSTEGUI.
Demandado: CLINICA SAN PABLO S.A.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 18 de febrero de 2022.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El señor CARLOS ANDRES AZUERO OROSTEGUI, a través de su apoderado judicial, presenta demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, contra CLINICA SAN PABLO S.A., y a efectos de determinar la admisión, este despacho judicial considera que debe la parte actora subsanar la demanda en lo siguiente:

- 1.- Debe dar aplicación al numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., por tanto, debe aclarar en que consiste las diversas subclases de daños que reclama como daño moral y extrapatrimonial en la pretensión segunda de la demanda, tales como daño a la vida familiar, vida académica, libre desarrollo a la personalidad, a la salud, a la libertad y el quehacer creativo y profesional como artista, señalando el fundamento legal y jurisprudencial para su reclamación.
- 2.- Así mismo, debe la parte demandante aclarar la pretensión cuarta de la demanda, precisando la forma en que liquida y obtiene las sumas reclamadas como lucro cesante consolidado, indicando además la fecha hasta la cual liquida el perjuicio reclamado.
- 3.- Debe dar cumplimiento estricto al art. 206 del C.G.P., estimando “razonadamente bajo juramento” y “discriminando cada uno de sus conceptos”, los valores que pretende como indemnización, pues no puede limitarse únicamente a estimar la cuantía del proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.



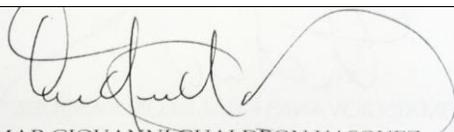
JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **22 DE FEBRERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.